



SALTA

DECRETO 1754/2015 PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)

Creación de Centros de Educación Integral para Adolescentes y Jóvenes con discapacidad con nivel secundario los que dependerán de la Dirección Gral. de Educación Especial.

Del: 26/05/2015; Boletín Oficial 02/06/2015.

VISTO la Ley de Educación Nacional N° 26.206, la Ley de Educación de la Provincia N° 7.546, Decreto N° 1.192/13, la Resolución del CFE N° 155/11 y la Resolución Ministerial N° 5978/13; y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 42° de la Ley de Educación Nacional establece que la Educación Especial es la Modalidad del Sistema Educativo destinada a asegurar el derecho a la educación de las personas con discapacidades, temporales o permanentes, en todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo;

Que el Estado Nacional promueve a la educación especial como una modalidad transversal a todo el Sistema Educativo, destinada a desarrollar trayectorias educativas integrales de alumnos/as con discapacidad;

Que el Artículo 18° de la Ley de Educación de la Provincia N° 7.546 declara que la obligatoriedad escolar se extiende desde la edad de (cinco) 5 años hasta la finalización del Nivel de la Educación Secundaria; debiendo las autoridades provinciales asegurar su cumplimiento a través de alternativas institucionales, pedagógicas y de promoción de derechos que se ajusten a los requerimientos locales, comunitarios, urbanos y rurales;

Que en el punto 1.4 del Anexo de la Resolución del CFE N° 155/11 se deja explícito que la extensión de la obligatoriedad y el reconocimiento de las personas con discapacidad como sujetos de derecho, poniendo en el centro de las preocupaciones la necesidad de definir políticas específicas que garanticen su educación y sus trayectorias escolares completas;

Que en el mismo instrumento legal se sostiene que se deben transformar los sistemas educativos y otros entornos de aprendizajes para responder a las diferentes necesidades de los/as alumnos/as con discapacidad y que las escuelas de educación especial deben elaborar formas organizativas abiertas, para que los estudiantes con discapacidad desarrollen sus trayectorias integrales, acordes a sus intereses y motivaciones;

Que el Convenio Bilateral - suscripto entre el Ministerio de Educación de la Nación y la Provincia de Salta, aprobado por Decreto N° 1.192/13 en su Anexo II, incluye como meta el funcionamiento de escuelas de educación especial para la educación integral de adolescentes y jóvenes con discapacidad;

Que las políticas educativas inclusivas exigen intervenciones coordinadas desde el Sistema Educativo y políticas públicas concurrentes que permitan conjugar la Educación en General y la Educación Especial con la integración de los/as alumnos/as con discapacidades en todos los niveles y modalidades según las posibilidades de cada persona;

Que la inclusión de los/as alumnos/as con discapacidad en el ámbito educativo continúa siendo respuesta al pedido de padres, madres y tutores para que sus hijos/as sean incorporados las en las escuelas "comunes"; Que la Resolución N° 5.978/13 establece que los alumnos con discapacidad deben ser escolarizados en instituciones educativas pertenecientes a los Niveles y Modalidades Obligatorios y, sólo cuando estas escuelas no

puedan dar respuestas a sus necesidades, aún con las configuraciones de apoyo que brinde la educación especial en esas instituciones, continuarán sus trayectorias en los servicios de educación integral para adolescentes, jóvenes y adultos articulados entre las escuelas de educación especial y los centros de Formación Profesional y/u otras ofertas educativas del medio;

Que el Estado Provincial garantiza la atención pedagógica de los alumnos con discapacidad en escuelas especiales dependientes de los niveles de educación inicial y educación primaria, desde los 45 días hasta los 14 años de edad;

Que para los adolescentes y jóvenes con discapacidad se implementó en el presente año el "Servicio de educación integral de adolescentes y jóvenes con discapacidad intelectual", con el propósito de atender a esta población imposibilitada de continuar su trayectoria educativa en la educación secundaria común a fin de cumplimentar la obligatoriedad del nivel;

Que diferentes áreas del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Provincia han tomado intervención sobre esta situación y presentado, consecuentemente, la propuesta de creación de Centros de Educación Integral para Adolescentes y Jóvenes con Discapacidad;

Que los mencionados Centros tienen como propósito permitir que los estudiantes con discapacidad que no puedan acceder al nivel secundario común por su condición personal, asistan a éste, compartiendo espacios curriculares con otros alumnos de la misma franja etárea del establecimiento, siempre que sea posible, con la oportunidad de contar con la certificación correspondiente que acredite las capacidades y competencias adquiridas;

Que resulta necesario conformar un equipo técnico pedagógico de la Modalidad de Educación Especial con docentes, tutores y asistentes escolares para la definición de las configuraciones de apoyos que requiera el estudiante con discapacidad, según la Resolución N° 155/11 del CFE;

Por ello:

El Gobernador de la Provincia de Salta decreta:

Artículo 1°.- Créanse tres (3) Centros de Educación Integral para Adolescentes y Jóvenes con discapacidad, los que dependieran de la Modalidad de Educación Especial, en articulación con el Nivel Secundario de la Dirección General de Educación Secundaria.-Art. 2°.- Establézcase como sede de los Centros, las siguientes instituciones Escuela de Educación Técnica N° 3122 "Martín Miguel de Güemes" de Salta Capital Escuela de Educación Técnica N° 3123 "Enrique Mosconi" de Salvador Mazza (Departamento San Martín) y en la Escuela de Educación Técnica y Centro de Formación Laboral N° 3114 "Tomás Edison" de Joaquín V. González (Departamento Anta), a partir de la fecha de emisión del presente instrumento legal; con los siguientes números respectivamente para cada Centro: 9004, 9005 y 9006.

Art. 3°.-Establézcase que será misión del Centro evaluar, definir, articular y acompañar las trayectorias educativas de los adolescentes y jóvenes con discapacidad en condiciones de asistir a Centros de Educación Integral, Escuelas de Educación Secundaria y/o en sus Modalidades -sean de gestión pública o privada- en pos de garantizar la educación obligatoria de los alumnos con discapacidad, en el marco de una cultura juvenil; y, la preparación y desarrollo de competencias para su acercamiento al mundo socio-laboral-productivo.-

Art. 4°.- Déjase establecido que el Centro será el responsable de tutoriar la trayectoria de los adolescentes y jóvenes con discapacidad, coordinando y planificando la propuesta pedagógica de manera conjunta con los responsables de los establecimientos dependientes de la Dirección General de Educación Secundaria y sus Modalidades, de gestión pública o privada, a la que asista el alumno.-

Art. 5°.- Apruébase la Planta Orgánico Funcional de los Centros Educación Integral ara Adolescentes y Jóvenes con discapacidad, la que como anexo forma parte del presente.-

Art. 6°.- Déjase establecido que las Direcciones Generales de Educación Secundaria, de Educación Privada y Educación Técnico Profesional, deberán notificar a las Unidades

Educativas a su cargo, de los alcances de esta normativa en mérito a lo expresado en los considerandos.-

Art. 7º.- Facúltase a los organismos técnicos competentes del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología elaborar las normativas necesarias para enmarcar los procesos de formación integral, evaluación, promoción, certificación y acreditación de las trayectorias escolares de los adolescentes y jóvenes con discapacidad.-

Art. 8º.- El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto deberá ser imputado a las partidas correspondientes al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.

Art. 9º.- El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología, y por el Señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 10.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Urtubey; Dib Azur; Simón Padrós.

*Poder Ejecutivo
Salta*

ESCOPIA



RINA R. DE TORRES
Programa Lenguas y Derechos
Secretaría General de la Gobernación

DECRETO N° 1754

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
EXPEDIENTE N° 0120148-204161/2013-0

ANEXO

CARGOS	CANTIDAD	OBSERVACIONES
Director de 3ra. Categoría (con alternancia)	1	Por cada Centro
Secretario	1	Por cada Centro
Administrativo	1	Por cada Centro
Tutoría itinerante	38 (horas cátedras)	Un (1) por cada 8 alumnos de cada Centro.
Preceptor para turno mañana y tarde (uno cada tres divisiones)	1	Por cada Centro
Asistentes Escolar en alternancia: Psicólogo	1	Por cada Centro
Asistentes Escolar en alternancia: Asistente Social	1	Por cada Centro
Asistentes Escolar en alternancia: Terapeuta Ocupacional	1	Por cada Centro
Personal de Servicio	1	Por cada Centro



